



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 12 de noviembre de 2021.

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00233-00.

Sevilla Valle, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Inventario Solemne de Bienes (Curaduría).
Dtes: Richar Alexander Madrid Castro y Sandra Patricia Tejada Mendieta.
Menores: Mariangel Madrid Vargas, Laura Sofía Madrid Meza, Juan Esteban Madrid Meza y Ana Sofía Henao Tejada.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

De conformidad con en el artículo 7º del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006, el cual reglamento el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, los señores **RICHAR ALEXANDER MADRID CASTRO y SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA**, padres de los niños, por parte del padre **MARIANGEL MADRID VARGAS, LAURA SOFÍA MADRID MEZA, JUAN ESTEBAN MADRID MEZA** y por parte de la madre **ANA SOFÍA HENAO TEJADA**, pretenden que el Juzgado, previos los trámites legales correspondientes, designe a sus hijos menores ya mencionados, un curador especial para que confeccione el inventario solemne de los bienes de los citados niños, solicitan que para tal fin sea designada a la abogada **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**.

II. CONSIDERACIONES.

Por regla general es requisito esencial que para proveer a un niño, niña o adolescente de guarda, no debe estar bajo patria potestad de sus progenitores, pero en el evento que nos ocupa es una excepción, por cuanto es la misma normatividad civil que exige que el padre que va a casarse debe realizar el inventario solemne de los bienes que esté administrando.

No es del caso entrar a hacer consideraciones profundas en este proceso ya que bastaría la simple petición al juez de familia, para que se designara de plano, el curador requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ACCEDER a la petición realizada por los señores **RICHAR ALEXANDER MADRID CASTRO y SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA**, padres de los niños, por parte del padre **MARIANGEL MADRID VARGAS, LAURA SOFÍA MADRID MEZA, JUAN ESTEBAN MADRID MEZA** y por parte de la madre **ANA SOFÍA HENAO TEJADA**.

2º. DESIGNARLE a los niños **MARIANGEL MADRID VARGAS, LAURA SOFÍA MADRID MEZA, JUAN ESTEBAN MADRID MEZA**, hijos del señor **RICHAR ALEXANDER MADRID CASTRO** y **ANA SOFÍA HENAO TEJADA** hija de la señora **SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA**, un curador especial para que elabore el inventario solemne de los bienes que administran sus progenitores, y para lo cual se designa a la abogada **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 619.

3°. FIJAR como honorarios al abogado designado como curador, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte., (\$200.000.00).**

4°. Ordenar que en firme este proveído y agotados los trámites para el curador, se archiven las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 103

Providencia de Fecha. 18 Nov. 2021

Visible a folio. 8

Fecha. 19 Nov. 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 18 Nov. 2021, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.